



Panamá, 28 de enero de 2011
Nota No. 201-01-947

Licenciada
MIROSLAVA VILAR
Oficina de Sedes de Empresas Multinacionales
Ministerio de Comercio e Industrias
E. S. M.

Licenciada Vilar:

Acusamos recibo de su consulta relacionada con el Régimen Fiscal aplicable a los Trabajadores de SEM, con Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional en atención a la exención del Impuesto Sobre la Renta.

Tengo a bien dar respuesta en el orden que fueron formuladas;

1. Que es una empresa multinacional y cuenta con una empresa debidamente registrada en Panamá con Licencia de Sede de Empresas Multinacionales (SEM) donde a través de sus empleados extranjeros (quienes tienen Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional) prestan servicios cuyos efectos surten en el exterior tomando en cuenta que se brinda el servicio a otras empresas del grupo económico dentro de la región de America Latina;
2. Que los ingresos de los empleados extranjeros provienen de casa matriz de la cuenta donde se consolidan las ganancias de las ventas del grupo económico y que entre ellas se encuentra también lo facturado por una entidad legal con licencia en la Zona Libre de Colón, en Panamá;
3. Que los ingresos que reciben los empleados extranjeros son pagados por Casa Matriz y que por cuestiones prácticas la Empresa SEM solicita que el dinero sea depositado en la cuenta bancaria de una empresa panameña especializada en prestar servicios de manejo de planillas y consecuentemente es quién se encarga de calcular los salarios y realizar la distribución correspondiente en la cuenta bancaria de los empleados extranjeros.

CONSULTA:

1. ¿Están exentos del pago al Impuesto sobre la Renta los salarios de empleados extranjeros que son pagados por casa matriz en el extranjero a través de una empresa panameña que brinda el servicio de cálculo de los salarios?

RESPUESTA:

El artículo 26 de la Ley 41 de 2007:

"Artículo 26. Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional.

.....

Las personas poseedoras de una Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional estarán sujetas al mismo régimen fiscal que el aplicado a los poseedores de Visa de Visitante Temporal Especial cuando reciban ***sus ingresos directamente de la casa matriz en el extranjero.***" (resaltamos)

De lo antes señalado, se desprende que los poseedores de una Visa de Personal Permanente SEM, estarán sujetos al mismo régimen fiscal aplicado a los poseedores de una Visa de Visitante Temporal, lo que nos lleva a lo normado en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993, el cual señala que es renta de fuente extranjera y por tanto exenta, aquella que resulte de dirigir desde una oficina establecida en Panamá transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, alcanzando esta disposición a quienes sean titulares de una visa de visitante temporal especial, siempre que reciban sus ingresos directamente de sus casas matrices ubicadas en el extranjero.

El artículo 9 del Código Civil referente a las normas de Interpretación y Aplicación de la Ley" establece que cuando el sentido de la ley es claro, no se desentenderá su tenor literal so pretexto de consultar su espíritu. En este sentido, el poseedor de una Visa de Personal Permanente de Sedes de Empresa Multinacional deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993 referente a la "Visa de Visitante Temporal Especial", el cual sobre el particular indica:

"Artículo 10. (Fuente extranjera).

No es de fuente panameña la renta proveniente de las siguientes actividades:

a)

b) dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior. Esta disposición también se aplicará, a los titulares de visas de visitante temporal especial **que reciben sus ingresos directamente de sus casas matrices ubicadas en el extranjero** aún cuando radiquen en el país para llevar a cabo las actividades a que se refiere este literal; (resaltamos).

2. ¿Están exentos del pago al Impuesto sobre la Renta los salarios de empleados extranjeros que son pagados por casa matriz en el extranjero cuyos fondos son originados por las ventas realizadas de todas las subsidiarias del grupo económico, encontrándose entre ellas una empresa en la Zona Libre de Colón?

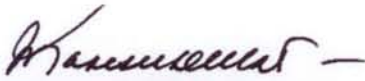
Esta segunda consulta coincide con la respuesta anterior, el último párrafo del artículo 26 de la Ley No. 41 de 2007, es claro en cuanto a la determinación de la proveniencia de los fondos para el pago de los empleados extranjeros, siempre que el mismo, provenga de la casa matriz es considerado como renta exenta. Cabe señalar, que la intención del

Nota N° 202-01-947
Página N° 3

legislador era dejar sentado el lugar del origen monetario, no así la consolidación o procedencia de los dineros remitidos por estas a sus empleados.

Sin más por el momento, me despido de usted.

Atentamente,



Marisel Della Togna
Directora General de Ingresos, Encargada

MCPA.

